

11.2.11.1
09 de febrero de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta- Encargo conferido al señor Diego Molina Blanco, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 Grado 13

Bogotá, 06 de febrero 2026

Cordial saludo
DPTA - ICA

En atención a la comunicación mediante la cual manifiesta su oposición frente a la aceptación del encargo conferido al señor Diego Molina Blanco, en el empleo Profesional Especializado, código 2028 Grado 13 (Registro ICA No. 225), me permito dar respuesta en el marco de lo señalado en el procedimiento de encargo GITH-GTH-P-004 versión 6, en los siguientes términos:

El Grupo de Gestión del Talento Humano adelantó el Estudio Técnico No. 054-2025, mediante el cual se ofertó la vacante definitiva identificada con registro ICA No. 225, correspondiente al empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, adscrito a la Subgerencia de Protección Fronteriza - Valle del Cauca - Puerto Buenaventura, conforme al procedimiento institucional vigente para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante el derecho preferencial a encargo.

Dicho estudio se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Procedimiento GITH-GTH-P-004 versión 6, y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC “*Provisión de empleos públicos mediante encargo*” del 13 de agosto de 2019.

De manera preliminar, es necesario precisar que el encargo, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, constituye un mecanismo de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa cuya finalidad primordial es garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, atendiendo de manera preferente las necesidades institucionales,

bajo el marco de los principios de mérito, legalidad, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 dispone que la provisión de vacantes temporales mediante encargo debe efectuarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el empleo, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, instrumento que constituye el parámetro técnico y jurídico obligatorio para la administración.

En este contexto normativo, la Gerencia General, en su condición de autoridad competente para la administración de la planta global de personal, ejerce una potestad técnica reglada que le permite determinar, mediante estudios técnicos debidamente motivados, cuáles vacantes deben ser provistas y bajo qué perfil, atendiendo de manera directa y prioritaria a las necesidades reales y actuales del servicio institucional. Esta facultad no es discrecional en sentido arbitrario, sino que se encuentra limitada por la normatividad vigente, el Manual de Funciones y los principios que gobiernan la función pública.

Ahora bien, el Registro ICA No. 225, correspondiente al empleo Profesional Especializado código 2028 grado 13, adscrito a la Subgerencia de Protección Fronteriza - Valle del Cauca - Puerto Buenaventura, contempla expresamente en el Manual de Funciones tres perfiles habilitados para su provisión:

1. Subgerencia De Protección Fronteriza - Dirección Técnica de Cuarentena: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia. Pag. 712-713
2. Subgerencia De Protección Fronteriza - Dirección Técnica Logística: Título profesional en Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial o Comercio Internacional. Pag. 714-715
3. Subgerencia De Protección Fronteriza - Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal: Título profesional en Ingeniería Agronómica o Agronomía. Pag. 716-717

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y funcional, el empleo no tiene un perfil único, excluyente o inmodificable, sino que admite perfiles según la necesidad institucional que se pretenda satisfacer.

En la vigencia actual, y con fundamento en el Estudio Técnico No. 053-2025, la Entidad identificó una necesidad específica del servicio orientada al fortalecimiento del perfil administrativo en la Subgerencia de Protección Fronteriza, con el fin de asegurar el adecuado soporte, coordinación, control y gestión de los procesos internos que permiten el cumplimiento efectivo de la misión institucional. Por tal razón, la vacante fue ofertada bajo dicho perfil, sin que ello implique cambio de denominación del empleo, modificación del nivel jerárquico, traslado de dependencia, ni desnaturalización del cargo.

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Es importante enfatizar que la determinación del perfil a proveer no constituye un “cambio de perfil” en sentido jurídico, sino el ejercicio legítimo de la facultad de la administración para seleccionar, dentro de los perfiles previamente definidos y aprobados en el Manual de Funciones, aquel que resulte más idóneo para atender la necesidad del servicio en un momento determinado. La jurisprudencia administrativa ha sido consistente en señalar que no existe derecho adquirido de los servidores de carrera a que una vacante sea provista bajo un perfil específico, sino a que el procedimiento se adelante conforme a la ley, el reglamento y el mérito.

Así mismo, debe precisarse que las funciones de carácter administrativo no son ajenas ni contrarias a la misionalidad del Instituto, en tanto constituyen un componente estructural indispensable para la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades misionales. La gestión administrativa eficiente es un medio necesario para garantizar la efectividad de las labores técnicas y de campo, razón por la cual su provisión responde directamente al interés general y al cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, no se configura vulneración alguna a los principios de mérito, moralidad, ética o legalidad, ni se advierte error administrativo en la provisión del perfil administrativo, toda vez que la actuación de la Entidad se encuentra plenamente soportada en el Manual de Funciones vigente, Resolución 050075-2019, en el estudio técnico correspondiente y en la potestad legal de administración de la planta de personal. De igual forma, no se evidencia afectación a derechos de carrera administrativa, ni desviación de poder, ni consideración de factores ajenos al mérito o de carácter político.

Finalmente, se deja constancia de que la definición del perfil y el proceso de evaluación dentro del Estudio técnico 054-2025 obedece a una evaluación técnica, objetiva y dinámica de las necesidades operativas de la Seccional, las cuales pueden variar según las prioridades del servicio, sin que ello implique la supresión, eliminación o desconocimiento de los perfiles de carácter animal o vegetal, los cuales continúan siendo fundamentales para el cumplimiento de la misión institucional en los escenarios en que así se requiera.

En mérito de lo expuesto, el procedimiento de encargo adelantado se ajusta a la normatividad vigente.

Finalmente, es preciso indicar que el Estudio Técnico No. 054-2025 fue elaborado y tramitado en estricto cumplimiento del marco normativo que regula la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo.

En desarrollo de dicho procedimiento, y conforme a los criterios establecidos, se efectuó la verificación integral del perfil habilitado, la evaluación del desempeño laboral y la experiencia laboral de los servidores interesados. Así mismo, garantizando el debido proceso administrativo y los principios de transparencia e igualdad, se adelantó la correspondiente audiencia de manifestación de interés, en la cual el servidor Diego Molina Blanco manifestó expresamente su voluntad de aceptar el encargo, razón por la

cual, y en observancia del régimen de provisión transitoria de empleos, se procedió a formalizar la aceptación del encargo conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,

Maria Addichel Avila Bustos
Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano
ICA

Maria Addichel Avila Bustos
Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20261002179 del 21/01/2026

Elaboró:

Angela Maria Medina López / Grupo de Gestión del Talento Humano

Aprobado por:

Maria Addichel Avila Bustos / Grupo de Gestión del Talento Humano

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261002179
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	09/04/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>Respuesta: El Grupo de Gestión del Talento Humano adelantó el Estudio Técnico No. 054-2025, mediante el cual se ofertó la vacante definitiva identificada con registro ICA No. 225, correspondiente al empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, adscrito a la Subgerencia de Protección Fronteriza - Valle del Cauca - Puerto Buenaventura, conforme al procedimiento institucional vigente para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante el derecho preferencial a encargo. Dicho estudio se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, el Procedimiento GITH-GTH-P-004 versión 6, y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC “Provisión de empleos públicos mediante encargo” del 13 de agosto de 2019.</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Maria Addichel Avila Bustos

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 09/04/2026 a las 9.39 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 15/04/2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

